



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PROYECTO DE LEY

PL 094 - 22CS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

PL 007 - 23CS

LEY DE RECURSOS EVAPORITICOS Y LITIO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - Normar y regular la cadena productiva de los recursos evaporíticos, para garantizar el desarrollo integral del estado plurinacional de Bolivia y de los departamentos productores donde se encuentran los recursos, aplicando un desarrollo integral sostenible.

Artículo 2. (FINALIDAD). - Favorecer el aprovechamiento integral, diversificado, sustentable y equitativo de los recursos evaporíticos, así como su desarrollo e industrialización con valor agregado, para su posterior comercialización en beneficio del pueblo boliviano, integrando soberanía tecnológica, soberanía territorial y soberanía de recursos humanos.

Artículo 3. (PRINCIPIOS). - Las actividades relativas a la explotación de recursos evaporíticos se regirán por los siguientes principios:

- a) **Interés económico social.** - La explotación de recursos evaporíticos debe desarrollarse con el objeto de lograr el desarrollo económico de la población boliviana, a objeto de que la misma sea beneficiaria principal en lo económico y social.
- b) **Interés socio ambiental.** - El desarrollo económico del país no debe atentar contra el patrimonio ambiental nacional (en sus componentes bióticos y abióticos) como recurso no solo útil a las generaciones actuales sino también a las futuras.
- c) **Responsabilidad Social.** - Todas las empresas nacionales e internacionales



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

efectos y consecuencias de sus actividades económicas, en el marco de la presente ley, así como legislación boliviana en general.

- d) **Sustentabilidad.** - Toda inversión de recursos públicos o privados debe ser realizada de acuerdo a un régimen planificado, organizado, sujeto a control previo y posterior, así como ejecutable a corto, mediano y largo plazo.
- e) **Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios.** - El conjunto de actividades propias de la cadena productiva de los Recursos Evaporíticos, deberá considerar los cuidados de respeto legal a los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios en todo lo que corresponda.

Artículo 4. (ABREVIATURAS Y DEFINICIONES). - Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ANDREL**, Autoridad Nacional de Recursos Evaporíticos y Litio.
- b) **Baterías**, acumulador de energía.
- c) **Cadena productiva**, abarca desde la extracción y proceso de producción, transformación y comercialización de la materia prima hasta la colocación en el mercado de consumo final.
- d) **Concentración**, procesos físicos, químicos y tecnológicos destinados a elevar el contenido útil o elevar la pureza de un elemento o compuesto.
- e) **EDL, Extracción Directa de Litio**, procesos de extracción fisicoquímicos que implica la separación selectiva de un ion de una salmuera.
- f) **Exploración**, es la etapa en la que se realiza un dimensionamiento del yacimiento en los salares y lagunas saladas de modo que se definan tanto la forma y contenido de mineral como el valor de dicho deposito, entendiendo como "valor" a la cantidad de elementos de interés económico que se puede extraer de las salmueras de manera rentable.
- g) **Explotación artesanal**, extracción autorizada de la sal común, por esfuerzo individual y/o familiar, para fines comerciales.
- h) **Explotación**, es la perforación de pozos de desarrollo y producción, tendido de piscinas de evaporación, construcción e instalación de plantas de extracción y procesamiento de sales.
- i) **Industrialización** son las actividades de transformación química de los



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

- j) **Laguna salada**, cuerpo aislado de agua que posee una concentración de sales, (principalmente cloruro sódico) y otro mineral significativamente mayor que otros lagos, la condición de lago salino suele establecerse en 25 gramos de sal por litro.
- k) **Materiales Catódicos**, es un compuesto químico activo que posee óxidos de metales de transición con presencia de elementos como litio u otros en su estructura, el cual cuando se aplica una corriente externa cambia su estado de oxidación para liberar iones en el proceso de carga de una batería.
- l) **Recursos Evaporíticos**, son las sustancias mineralógicas que se encuentran en las cuencas evaporíticas, salares y lagunas saladas.
- m) **Regalías**, la regalía es una compensación por la explotación de los recursos no renovables regulados por la presente Ley.
- n) **Reserva**, es la parte económicamente explotable de un recurso medido o indicado.
- o) **Reserva Fiscal**, tierras o regiones en que se hallasen sustancias o productos de interés del estado, donde se resguardan derechos propietarios y pertenecen al estado.
- p) **Salar**, es a una cuenca hidrográfica endorreica con una evaporación mayor que la escorrentía, donde llegan aguas portadoras de sales (boratos, cloruros, nitratos, sulfatos, etc.).
- q) **Sales básicas**, son aquellas que tienen una composición química sencilla, como cloruro de potasio, cloruro de sodio, carbonato de calcio, carbonato de litio, hidróxido de litio y otros.
- r) **Sales intermedias**, son aquellas que provienen de cualquier etapa de un proceso.
- s) **Sales derivadas**, son aquellas que provienen de las sales básicas e intermedias como producto final de un proceso.
- t) **Salmuera**, disolución compleja de iones disueltos, saturada en uno de sus componentes mayoritarios.
- u) **Valor agregado**, es la utilidad adicional que tiene un producto como consecuencia de haber sufrido un proceso físico químico de transformación.
- v) **GAIOC**, Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.



- y) **COMIBOL**, Corporación Minera de Bolivia.
- z) **YLB**, Yacimientos de Litio Bolivianos.
- aa) **ETAs**, Entidades Territoriales Autónomas.
- bb) **Gestión del factor agua**, procesos industriales y económicos de uso eficiente y eficaz del recurso agua.

CAPITULO SEGUNDO

POLITICA NACIONAL

DE LOS OBJETIVOS DE LAS POLITICAS NACIONALES

Artículo 5. (POLÍTICA DE LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS Y LITIO). - En concordancia con los Artículos 351, 353 y 355 de la Constitución Política del Estado, debe contribuir con el desarrollo integral, diversificado, equitativo, eficiente y sostenible de la cadena productiva de los recursos evaporíticos y litio, sobre las siguientes bases:

1. El estado como dueño del recurso debe garantizar la prospección, exploración y certificar las reservas de recursos evaporíticos y litio, con recursos propios y/o a través de financiamientos.
2. La cadena productiva de los recursos evaporíticos y litio, estará controlada y dirigida por el Estado boliviano, y su desarrollo integral podrá contar con inversión privada.
3. El desarrollo de la industria de transformación química, mediante participación de empresas públicas, mixtas, operadores privados. La producción e industrialización debe estar orientada a la diversificación de productos con valor agregado y el establecimiento de productos acabados aplicando las tecnologías más eficientes y sostenibles.
4. Implementación de centros de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en recursos evaporíticos y litio en los principales salares de Bolivia, con recursos estatales.
5. Todas las actividades deben estar enmarcadas en el principio del respeto a la madre tierra, manteniendo el equilibrio con el medio ambiente.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

7. El Gobierno central priorizara y garantizara la infraestructura básica (accesos, servicios básicos, carreteras, energía) para el desarrollo de la industria de explotación de recursos evaporíticos y litio, enmarcados en las competencias de las ETAs.
8. En materia de desarrollo social, se priorizará el ingreso dentro la cadena productiva del capital humano local y nacional.

Artículo 6. (PROPIEDAD DE LOS RECURSOS EVAPORITICOS Y LITIO). - Los recursos evaporíticos y litio, situados en los salares y lagunas saladas de Bolivia, como propiedad y dominio exclusivo del Estado, correspondiendo a YLB su Administración en función del interés colectivo.

CAPITULO TERCERO ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 7. (Creación del Ministerio Recursos Evaporíticos y Litio). - Créase el Ministerio de Recursos Evaporíticos y Litio, como cabeza de sector de la actividad concerniente a la cadena de valor del Litio, Recursos Evaporíticos y sus derivados, así como a aplicaciones en energías alternativas.

Artículo 8. (Estructura del Ministerio Recursos Evaporíticos y Litio). - El Ministerio de Recursos Evaporíticos y Litio estará compuesto por dos Vice Ministerios.

- Vice ministerio de Producción y Procesos Industriales de Litio.
- Vice ministerio del Desarrollo de la Química Básica.

Artículo 9. (DIRECTORIO DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS). - Estará constituido por:

- 1 representante del Ministerio de Recursos Evaporíticos y Litio.
- 1 representante del Ministerio de Economía.
- 1 representante del Ministerio de Medio Ambiente.
- 1 representante del Gobierno Autónomo del Departamento de Oruro



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

- 1 representante de las Regiones Productoras de Oruro.
- 1 representante de las Regiones Productoras de Potosí.

Artículo 10. DOMICILIO DE YLB. - El domicilio se establece en los departamentos de mayor producción de recursos evaporíticos (Potosí y Oruro).

Artículo 11. (CREACION DE COMITÉ CIENTIFICO MERITOCRATICO). - Se crea los Comités Científico Meritocrático, con las atribuciones de realizar orientación, asesoramiento, seguimiento y evaluación de los procesos de desarrollo, aprovechamiento e industrialización de los recursos evaporíticos y de la política de la soberanía tecnológica del país.

Este Comité estará conformado multidisciplinariamente por:

- 10 representantes de Oruro
- 10 representantes de Potosí

Debiendo coordinar con todos los actores de desarrollo tecnológico del país, como ser: universidades, centros de investigación y otros.

Artículo 12. (CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE LA QUIMICA BASICA A PARTIR DE LOS RECURSOS EVAPORITICOS). -

- I. Se crea centros de investigación que tienda a innovar procesos y tecnologías bolivianas para el desarrollo de la química básica e industrialización de los recursos evaporíticos, en Oruro y Potosí.
- II. Estos centros de investigación serán financiados por recursos del TGN para su instalación, operación y mantenimiento.

Artículo 13. (CREACIÓN DE ENTE REGULADOR). - Se crea la Autoridad Nacional De Recursos Evaporíticos y Litio (**ANDREL**), como una entidad autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, normativa, legal, técnica y económica, con mandato constitucional de: Regular, Supervisar, Controlar y Fiscalizar con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia, las actividades de toda la



Artículo 14. (DOMICILIO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE RECURSOS EVAPORÍTICOS- ANDREL). - Estará ubicada donde YLB asuma Domicilio Legal, debiendo crear Gerencias Departamentales y/o regionales donde corresponda.

Artículo 15. (RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ANDREL). - Los costos de funcionamiento de la ANDREL serán cubiertas por el Tesoro General del Estado (TGN).

CAPITULO CUARTO REGIMEN DE LOS CONTRATOS

Artículo 16. (CONTRATOS DE PRODUCCION COMPARTIDA, OPERACIÓN Y ASOCIACION). -

- I. Para el desarrollo de los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos, para la producción y comercialización de : Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio; Cloruro de Potasio, Nitrato de potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena de producción evaporíticas y litio, YLB podrá suscribir convenios y contratos de asociación mixta , de alianza estratégica de inversión conjunta y otros con empresa privadas nacionales o extranjeras, con la participación mayoritaria al 51% del Estado.
- II. En la modalidad de operaciones de plantas de industrialización de evaporíticos y química Básica con inversión privada, el estado podrá subcontratar operaciones de producción especializadas en evaporíticos.

CAPITULO QUINTO REGIMEN REGALITARIO E IMPOSITIVO

Artículo 17. (Regalías). - La base de cálculo de la regalía, es el valor bruto de venta o exportación, donde las alícuotas porcentuales se determinan por un modelo económico financiero, desarrollado con base en criterios de rentabilidad del negocio del Litio y Recursos Evaporíticos, considerando una base mínima y un techo máximo de precios y porcentajes de regalías variables en función del



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

CUADRO No.1

PRECIO \$us.- Ton de Carbonato de Litio	% REGALIA
≤ 10.000	10 %
≥ 30.000	20 %

Para el cálculo de la regalía, no incluida en los rangos, se procederá con la interpolación entre los valores superior e inferior al monto de precio de venta.

En un plazo de 90 días calendario de la creación del Ministerio de Recursos Evaporíticos y Litio, se elaborará un estudio dirigido a determinar el nuevo régimen regulatorio aplicable a los demás recursos evaporíticos y sus derivados.

Debiendo controlarse los volúmenes de salmuera extraídas de los distintos salares.

Artículo 18. (DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS). - Para efectos de la presente Ley, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 55 % Departamentos productores, del cual el 5% concurrirá para el control de los impactos ambientales generados en la cadena productiva de los recursos evaporíticos y Litio.
- b) 40 % Regiones Productores.
- c) 5 % Para la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Recursos Evaporíticos y Litio, en Universidades Estatales de los Departamentos de Potosí y Oruro.

Estos porcentajes de distribución serán reglamentados, en los departamentos productores.

Artículo 19. (IMPUESTO DIRECTO DE LITIO). – Créase el Impuesto Directo (IDL) a la comercialización de productos con valor agregado como: materiales catódicos, litio metálico u otros derivados en base a evaporíticos y litio, que se aplicará y pagará como las regalías, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, la cual deberá ser reglamentada.

IDL = X % Impuesto Directo del Litio (IDL).



Artículo 20. (INCENTIVOS A LA INVERSION DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y PRODUCCION). - Incentivar a través de la liberación de impuestos a la importación de equipo y maquinaria para la industria de evaporíticos y litio, liberación del Impuesto sobre Utilidades por un tiempo determinado.

Crear regímenes especiales en las zonas de producción de química básica de evaporíticos para el manejo de sustancias químicas controladas que son insumos y materias prima para la industria de Evaporíticos.

CAPITULO SEXTO REGIMEN AMBIENTAL

Artículo 21. (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL). - Las actividades de toda la cadena productiva de los recursos evaporíticos deberán garantizar la sostenibilidad ambiental de los ecosistemas y deben enmarcarse a la Constitución Política del Estado y toda la normativa ambiental vigente.

Artículo 22. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL FACTOR AGUA). -

I. Para efectos de gestión del factor agua, Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB) y empresas relacionadas a la cadena productiva del litio y recursos evaporíticos, deberán realizar previa y/o durante, los estudios abajo señalados, con el objeto de ajustar la tasa de utilización de agua permitida en los proyectos y actividades para no afectar a las comunidades circundantes en los salares, lagunas saladas y otras del estado plurinacional de Bolivia:

- a) Calidad de agua
- b) Balance hídrico
- c) Caudal ambiental
- d) Caudal ecológico
- e) Huella hídrica
- f) Otros estudios inherentes.

II. El daño ambiental ocasionado a las comunidades indígena originario campesinas circundantes, será objeto de compensación y remediación por parte de la entidad



Artículo 23. (RENDICIÓN PÚBLICA DE ACTIVIDADES AMBIENTALES). - Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB) y empresas relacionadas a la cadena productiva del Litio y Recursos Evaporíticos, deben realizar la rendición pública anual de las actividades ambientales respecto a las áreas de influencia directa e indirecta vinculadas a los salares, lagunas saladas y otros con transparencia y compromiso íntegro asociado a diversas metas y compromisos ambientales.

Artículo 24. (COMITÉ MIXTO DE CONTROL SOCIO AMBIENTAL).- Créase el Comité Mixto de Control Socio Ambiental que estará conformado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Recursos Evaporíticos y Litio, Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB), representantes de: Gobiernos Autónomos Departamentales (Potosí y Oruro), Municipales, universidades estatales como la: UATF, Siglo XX, UTO, y representantes de las organizaciones de los pueblos indígenas originarios campesinos, organizaciones sociales para evaluar y dictaminar sobre los impactos socio ambientales en las comunidades circundantes o más próximas a los salares, lagunas saladas y otras fuentes de reservas de Litio verificando la influencia directa e indirecta. Se reunirá una vez por gestión o cuando exista daño ambiental, la convocatoria estará a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a demanda de los actores sociales. Su funcionamiento se sujetará a reglamento específico de la presente ley.

Artículo 25. (DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS). - De acuerdo al Artículo 30 de la Constitución Política del Estado, la consulta se efectuará de buena fe, con principios de veracidad, transparencia, información y oportunidad, cuidando el derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. Es responsable de la ejecución del Proceso de Consulta, el Viceministerio de Recursos Evaporíticos. La Consulta tiene carácter obligatorio y las decisiones resultantes del proceso de Consulta deben ser respetadas.



CAPITULO SEPTIMO RECURSOS HUMANOS

Artículo 26. (CONTRATACIÓN DE PERSONAL). - El personal contratado por las empresas que realicen las actividades a las cuales se refiere la presente Ley, se hallan sujetos al régimen laboral.

Artículo 27. (CONTRATACION DE PERSONAL EXTRANJERO). - El personal extranjero contratado por las empresas reguladas por la presente ley, no podrán exceder del quince por ciento (15%) del total.

Artículo 28. (FORMACIÓN DE TALENTO HUMANO). - Para fines de favorecer el proceso de la cadena productiva de los recursos evaporíticos y litio, YLB debe dotar de los medios necesarios para la capacitación y formación de los recursos humanos en todo el proceso de transferencia de tecnología.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. (APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS). - El órgano ejecutivo debe implementar en el plazo de 180 días calendario a partir de la promulgación de la presente ley, a través del Ministerio de Medio Ambiente y agua políticas y actividades necesarias para el aprovechamiento de recursos hídricos superficiales y subterráneas, para la industrialización de la cadena productiva de los recursos evaporíticos y Litio.

SEGUNDA. (NORMATIVA AMBIENTAL PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS Y LITIO). - El Órgano ejecutivo a través del Ministerio de medio ambiente y agua deberá implementar normativa ambiental sectorial específica, para la cadena productiva de los recursos evaporíticos y litio, en el plazo máximo de 90 días calendario a partir de la aprobación y promulgación de la presente ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICO. - Se derogan todas las siguientes disposiciones legales:

- PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO UNICO DE LA LEY N° 928 “LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS – YLB”, de fecha 27 de abril de 2017.
- ARTICULO 26 y 73 DE LA LEY N° 535 “LEY DE MINERIA Y METALURGIA “, de 28 de mayo de 2014.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.


Engr. Mary Rosalia Choque Torres
SENADORA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL